

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Distrito 02, San Raymundo Jalpan, Tlaxipec
ESTADO DE OAXACA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO



**AGENDA
2030**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
cc. Chaynos
Y. Osorio

"2020, año de la memoria y la identidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESACA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

13:21 hrs.
21 SEP 2021
con Anexo

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 los siguientes dictámenes:

DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 76 Y 87 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

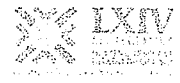
Agradeciendo de antemano su respuesta, me despido enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente

**"POR EL BIEN DE TODAS Y TODOS, PRIMERO
EL MEDIO AMBIENTE Y UNA ECONOMÍA INCLUYENTE"**



DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO **MORENA**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**EXPEDIENTES 76 Y 87 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para su estudio, análisis y dictamen respectivo, las iniciativas con proyecto de decreto por los que se reforma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado procedieron al estudio de las iniciativas en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen.

La Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI, 66, fracciones I y VIII, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 34, 38, 42 fracción XXXI, 70 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite del inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**”, se sintetizan las propuestas de reforma de estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones de esta comisión permanente, que sustentan la valoración de las propuestas de la reforma al marco jurídico.

ANTECEDENTES

1. En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 14 de julio del 2020, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**; presentada por la Ciudadana

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 15 de julio de 2020, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
3. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./4938/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto.
4. En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 23 de febrero de 2021, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 6; LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER; A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**; presentada por la Ciudadana Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
5. En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 24 de febrero de 2021, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estad.
6. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7170/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas materia de este dictamen tienen por objeto modificar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca a efecto de realizar modificaciones relacionadas al uso de tecnologías en los procedimientos de fiscalización.

Para mayor claridad en el estudio se adjunta un cuadro comparativo que recoge las propuestas de modificación:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO	DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUMÁN DÍAZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones;</p>	
<p>Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública... (...)</p> <p>Para los procesos de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización emitirá las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>Para los procesos de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</p> <p>El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>
<p>Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.</p>	



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

<p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Cuentas Públicas Estatal y Municipal deberán ser presentadas por medio de la plataforma que al respecto establezca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>	
<p>Artículo 19 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización.</p>	<p>Artículo 19 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

<p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del buzón digital constarán en expedientes electrónicos, quedando a consideración del Órgano Superior de Fiscalización obtener la evidencia documental que soporte sus resultados.</p>	<p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos.</p>
<p>Artículo 19 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 19 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p>
<p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, requerirá por escrito a la entidad fiscalizable, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p>	<p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p>
<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>	<p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p>
<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizable que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;</p>	<p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizables mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital del acto de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el cual reflejara la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizable se identificó al abrir el documento que se notifica; y

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en su página de Internet, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente, así mismo dicha situación será notificada a la entidad fiscalizable. En caso de que la auditoría

Fiscalización del Estado de Oaxaca;

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

<p>pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. De la misma manera, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>	<p>página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
<p><i>[Handwritten marks: a large flourish and the letter 'A' with a checkmark]</i></p>	<p>Capítulo VI De la revisión de las situaciones excepcionales Artículo 50.- (...) En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciante al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión, directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables. (...)</p>

CONSIDERACIONES.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupan conforme a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción, 69, 70, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Toda vez que las Diputadas proponentes presentaron respectivamente iniciativas que tienen relación con el mismo tema, esta Comisión con fundamento en el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estima procedente acumular los expedientes 76 y 87 con la finalidad de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, evitando así que se aprueben disposiciones contradictorias, que pudieran provocar confusión dentro del orden jurídico.

CUARTO. - Esta Comisión Permanente procede a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas presentadas, a efecto de emitir una sola propuesta:

1. La Diputada Aurora Bertha López Acevedo refiere en su iniciativa lo siguiente:

“En la actualidad, un sistema republicano y abiertamente democrático, debe orientarse hacia una correcta fiscalización de los recursos públicos, y se materializara cotidianamente, en un manejo responsable y transparente del erario público.

Fiscalizar se convierte así en una potestad delegada por el pueblo soberano en sus representantes populares y en la medida en que el gobierno y sus órganos se vuelven más complejos, la función fiscalizadora debe modernizarse para satisfacer la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos públicos, es decir, una herramienta en materia de combate a la corrupción.

En nuestro estado de Oaxaca el Órgano Superior de Fiscalización, es la Instancia Técnica del Congreso, que goza de Autonomía Técnica, de Gestión, Presupuestal y Financiera, que tiene a su cargo la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes Públicos Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos que ejerzan recursos Públicos y en General, cualquier Entidad, Persona Física o moral, Pública o Privada que haya recaudado, Administrado, Manejado o Ejercido Recursos Públicos Estatales o Municipales.

Nuestra actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, dentro de la definición que nos ofrece de su autonomía constitucional técnica y de gestión en el artículo 2



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

fracción III, consideramos se encuentra acotada, pues refiere, que la OSFE, gozara de autonomía de gestión, entendiéndose esta como la capacidad de decidir, sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, omitiendo la autonomía sobre "sus resoluciones", lo cual no es acorde con lo previsto en el artículo 65 BIS, párrafo segundo, es por ello que debe hacer una reforma a la norma secundaria, para armonizarlo con nuestra constitución, y ajustarse a ella.

Hoy en día los procesos de fiscalización, son herramientas para combatir la corrupción, y de esta manera saber con precisión como se han manejado y ejercido los recursos públicos, y ante una crisis como la vivimos ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), o ante cualquier otra eventualidad, es importante saber que los recursos públicos se utilizan adecuadamente y en lo que se informa a la ciudadanía, es por ello que, los procesos de fiscalización no pueden detenerse, un ejemplo claro es el vivido en estos meses de contingencia sanitaria en donde los gobiernos tanto federales, estatales y municipales, han hecho un gran gasto para la contención del virus, sin embargo todo ese gasto debe pasar por un proceso de revisión, el cual debe estar activo, lo que es difícil en estos tiempos, y si bien es cierto en este momento dicha revisión corresponde a los órganos de control interno, también lo es que deben generarse las herramientas que permitan al Órgano Superior de Fiscalización desarrollar dichas funciones adaptándose a las circunstancias correspondientes.

Estos procesos de fiscalización, al ser una herramienta como se dijo para combatir la corrupción, no pueden detenerse y se deben buscar alternativas para no quedarse atrás, ante escenarios extraordinarios, como el que se está viviendo por la pandemia ocasionado por el virus COVID-19, o por cualquier otra contingencia que pudiera darse, que tenga por objeto el restringir el contacto físico entre las personas.

En la actualidad los procesos de fiscalización que realiza el Órgano Superior de Fiscalización de Nuestro Estado, se han vuelto más complejos, no solo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizables en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino además en lo particular por el gran número de entes fiscalizables, sumándole que actualmente el proceso en su gran mayoría se entrega para su revisión de manera física, es decir, en papel y de manera presencial, lo que implica por supuesto que se destine una gran cantidad de recursos materiales, en actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros, lo que ante una situación como la que vivimos por la pandemia, no es posible realizarla de manera continua y con total plenitud, ya que al existir una disminución o suspensión total de actividades, como por ejemplo la educativa, algunas productivas, mismas que no son consideradas como esenciales, y de esta manera ponderando derechos como la vida y la salud.




En cuanto a las actividades no contempladas en el catálogo de esenciales, el Gobierno Federal ha sugerido a las empresas públicas o privadas que, de ser posible, los trabajadores continúen sus funciones desde sus hogares, evidentemente cuando sus funciones lo permitan, dado que las

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

actividades físico-materiales no son susceptibles de desarrollarse en otros sitios distintos en el que se ejecutan.

Al respecto, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas Finanzas y Administración ha lanzado una iniciativa sobre el COVID-19, que se centra entre otros puntos en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías, lo que ante esta crisis se ha acelerado la transición hacia la digitalización en los procesos de trabajo, permitiendo la sustitución de firmas autógrafas en el llenado de sus formatos.

A efecto de fortalecer la rendición de cuentas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ha desarrollado un sistema que ha representado un avance significativo no solo en materia de armonización contable, sino también en el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la presentación de manera digital de sus informes financieros trimestrales, siendo necesario que la Cuenta Pública se presente de igual manera y fortalecer dicho esquema para que funcione como una herramienta de apoyo en las labores de fiscalización y establecer que el mismo Órgano, señale los términos que deberán atender las entidades fiscalizadas para la presentación de información en medios digitales, a través de reglas de carácter general.



Es por ello, que la finalidad de la presente iniciativa, es otorgar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la posibilidad de mejorar la revisión, de un esquema en papel a uno a través de medios electrónicos, lo que resulta benéfico ante situaciones emergentes como la que actualmente se vive, incluso representa una mejora sustancial en las actividades de fiscalización, toda vez que se traducirá en una mayor eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, facilitando además la comunicación y realización de actividades, sin que sea menos importante señalar que ello también representa un avance importante en reducir el daño al medio ambiente, pues transitar al esquema digital significa reducir de manera considerable la utilización de papel y por lo tanto abonar a la disminución de la tala de árboles.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

En la actualidad, la economía digital está presente en innumerables aspectos de la economía mundial, e incide en sectores tan variados como la banca, el comercio minorista, el transporte, la educación, la publicidad, los medios de comunicación o la sanidad. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) están transformando las modalidades de interacción social y de las relaciones personales, en tanto que la convergencia de las redes fijas, móviles y de radiodifusión, así como la creciente conexión de dispositivos y objetos hacen posible el Internet de las cosas.

El Transitar a una era digital como la que actualmente nos encontramos, y que se ha venido acelerar en nuestro país ante la crisis ocasionada por el COVID-19, es algo que tarde o temprano iba a suceder.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Resulta evidente, que el uso de herramientas tecnológicas es más frecuente y a la que más recurren las personas, por ejemplo ha hecho posible que empresas dedicadas a la comida con servicio a domicilio tenga la alternativa de llegar a mas consumidores utilizando plataformas digitales; de igual manera las instituciones bancarias ofrecen el servicio de banca móvil, permitiendo que usuarios aperturen cuentas, realicen depósitos, trasferencias o consultas de saldo desde sus celulares y computadoras, con la seguridad de que sus movimientos estarán protegidos con los candados que las plataformas diseñan, para dar certeza a la personas.

En efecto, el artículo 2 fracción III, de nuestra Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Autonomía de gestión: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento;

Sin embargo, la definición que nos otorga, respecto a la autonomía de gestión, fue acotada a lo que constitucionalmente nos ofrece, pues no es incluida la facultad de decidir sobre sus propias "resoluciones", tal y como lo establece el artículo 65 BIS, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Oaxaca, a la que debe ser armónico, que establece lo siguiente:

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública...

En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Es por ello, que la Ley Reglamentaria del artículo 65 Bis, debe ser armónica con la Constitución, por lo cual es procedente la presente reforma al dotar de autonomía en sus propias resoluciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Como se dijo en líneas anteriores, nuestro sistema de fiscalización no puede quedarse atrás, cuando se puede hacer uso de múltiples herramientas tecnológicas con los que se cuenta hoy en día, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas, es necesario dotar de atribuciones al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a fin de que pueda robustecer la herramienta tecnológica que a la fecha utiliza como medio de generación y recepción de información financiera, para que como lo ha venido realizando, a través de la misma, elevando dichas acciones a nivel de ley con mayor precisión y legalidad, brindando atención a los entes fiscalizables, evitando del contacto físico entre los

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

involucrados; aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

De la misma forma, debemos considerar que la Cuenta Pública es el documento base de la fiscalización por lo que de igual forma es necesario establecer su recepción a través de los medios digitales que permitan favorecer la transparencia en los procesos de fiscalización y contar con un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

Por lo cual, resulta viable que el Órgano Superior de Fiscalización, en los procesos de fiscalización, pueda solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, como son el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y el buzón digital, entre otros, que de igual manera serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

Lo cual es acorde con el artículo 65 BIS de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma...

Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca finque las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

El cambio transitorio de una revisión física (papel) a una digital, es una realidad, implementando herramientas tecnológicas como el llamado "Buzón Digital", instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), consideran a esta herramienta dentro de las buenas prácticas que se pueden implementar en el tema de fiscalización de recursos.

Por decir un ejemplo, del uso de las herramientas tecnológicas, lo implementa hoy en día el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por medio del llamado "Buzón Tributario"; El Buzón Tributario es un medio de comunicación diseñado por el SAT para tener interacción con los contribuyentes, el cual tiene la función de fungir como un correo virtual donde los contribuyentes reciben de manera personalizada información referente a su situación fiscal, además pueden realizar trámites y solicitudes sin tener que acudir directamente a las oficinas. Todas las personas físicas, morales y asalariadas pueden acceder a éste a través del portal oficial del SAT. Los únicos datos que se solicitarán son la e.firma o firma electrónica y la contraseña.

A través de este mecanismo la autoridad fiscal puede enviar información importante para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, realizar notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa o solicitar información y por el mismo medio se pueden realizar trámites fiscales, dar cumplimiento a requerimientos, presentar avisos y consultar la situación fiscal de una forma segura, confidencial y personalizada.

No solo el SAT, utiliza las herramientas tecnológicas para dar una funcionalidad en sus trabajos, pues diversos órganos jurisdiccionales han incursionado en hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para tratar de hacer más eficiente la impartición de justicia, tal es el caso del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el cual en 2002 empezó a gestar y materializar el primer tribunal virtual de nuestro país. De manera posterior, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por mandato legal, tuvo que implementar el juicio en línea en el año 2011. Inercia de la que no pudo quedar fuera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) quienes, en virtud de la entrada en vigor de la Nueva Ley de Amparo (2013), empezaron a materializar el Juicio de Amparo en Línea (2014) con la implementación de la Firma Electrónica Certificada (FIREL), el Expediente Electrónico y el Sistema de Servicios en Línea.

Debe señalarse que para el caso del Poder Judicial de la Federación, la FIREL es un documento electrónico que permite "a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónico relativos a esos juicios de amparo y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas". Es decir, es una herramienta que busca acercar y hacer más accesibles las etapas que una persona debe seguir en este tipo de procesos.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Se considera que un "Buzón Digital", puede formar parte de una nueva visión estratégica, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, para realizar las actividades de fiscalización, las cuales incluyen la aplicación de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, el uso de técnicas de minería de datos, el cual es un conjunto de técnicas que permiten la asociación y correlación de información de forma automatizada en grandes bases de datos. Esto hace posible el descubrimiento de patrones de manera más eficiente, con la finalidad de facilitar el análisis e identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos.

La necesidad de transitar hacia el uso de tecnologías, con el fin de fortalecer la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización a través del uso de las tecnologías de la información, en las cuales se identificó la relevancia de utilizar medios electrónicos o digitales seguros, mediante la utilización de un Buzón Digital, Firma Electrónica Avanzada expedida por la autoridad, notificaciones digitales, sello digital de tiempo, entre otros elementos, que se regirán por las reglas que el mismo Órgano de Fiscalización emita, al ser parte de su autonomía, fortaleciendo de esta forma los medios digitales de comunicación digital con que cuenta en la actualidad y por ende realizar los desarrollos informáticos necesarios.

En esta sintonía, se propone que el Órgano Superior de Fiscalización en base a esa autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, que le confiere nuestra Constitución Local, podrá a su juicio realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales, en el entendido que será obligatorio para las entidades fiscalizadas la utilización de medios digitales o electrónicos, pues de lo contrario no tendría ningún fin práctico la presente iniciativa, siempre y cuando esa sea la vía por la que se de inicio dicho proceso, dando una mayor eficiencia, oportunidad, sin dejar de lado la protección al medio ambiente, el considerar un menor traslado de personal y de recursos materiales.

La utilización de medios digitales o electrónicos, en los procesos de fiscalización, para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la firma electrónica avanzada, debe ser atendiendo bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y garantía; salvaguardando al máximo los derechos humanos de las personas.

El Principio de Seguridad Jurídica es un principio del Derecho universalmente reconocido que se entiende y se basa en la certeza del derecho, representando la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse le serán asegurados, protegidos y reparados por la sociedad. Dicho principio, a su vez se nutre del Principio de Legalidad o de Primacía de la Ley conforme al cual todo ejercicio del poder público debe

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

someterse a la voluntad de la ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas o entes particulares.

El Estado, como máximo exponente del poder público y regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece o debe establecer las disposiciones legales a seguir, sino que tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. En ese sentido, la finalidad última del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan, o entidades que operan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su persona, no podrán ser violentadas sino por procedimientos regulares, establecidos dentro de un sistema de derecho vigente, general y equitativo.

Es por lo anterior, y en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, se propone adicionar los artículos 19 BIS y 19 TER a la referida Ley de Fiscalización; el primero establece la facultad de la OSFE de realizar los procesos de fiscalización, ya sea de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través de un buzón digital, mediante el buzón podrá realizar diversas actividades de manera enunciativa, pero sin limitarla, constando siempre sus diligencias en documentos digitales. En este mismo sentido, las entidades fiscalizadas, podrán presentar solicitudes, dar atención a requerimientos, enviando los archivos digitales certificados por el mismo medio; actividades que son normales y esenciales al realizar un proceso de fiscalización.

En este sentido, la propuesta de adicionar el artículo 19 TER, tiene que ver con establecer facultades al Órgano Superior, encaminado siempre a su actuación, y de la misma forma que las entidades Fiscalizadas, puedan saber las consecuencias que trae la implementación de la fiscalización a través de medios digitales, lo cual también es factible si se limita o acota algunas actuaciones de la autoridad para que de esta manera no se vea una posible afectación a la esfera jurídica de las entidades, dejando al arbitrio de la autoridad su actuar.

Esta representación social, considera en este sentido que se deben establecer los elementos mínimos, que deben contemplarse en nuestra Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para no vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica, como son:

- Previo a cualquier auditoría por medios digitales, se requiera por escrito a la entidad fiscalizable, requerirá el nombre del servidor público que fungirá como enlace, proporcionando correo electrónico institucional y los datos que considere el órgano fiscalizador; este acto se propone velando por el derecho que tienen a ser informados, y se tomen las previsiones necesarias para un óptimo proceso.
- Una vez que es recibida la información de la persona, que servirá de enlace, autorizada por la entidad fiscalizada, se deberá enviar por única ocasión al correo o dirección electrónica proporcionada, el aviso

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

de confirmación, con el objeto de cerciorarse la autenticidad y el correcto funcionamiento; con la finalidad de otorgar certeza y seguridad a las partes, sobre el inicio del proceso.

- Los servidores públicos autorizados por la entidad fiscalizable, tendrán plena disponibilidad del uso del Buzón Digital, para seguir con el proceso de la auditoría por esta vía, quienes deberán consultar el correo a más tardar dentro de dos días hábiles siguientes a aquel en que reciban un aviso por el Órgano Superior de Fiscalización.
- Las entidades fiscalizables, tienen el deber de mantener vigentes la cuenta de correo electrónico señalada y de consultarla, por lo que es pertinente, establecer como medida que ante la falta de consulta de la notificación digital, esta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el aviso.
- Al ser un procedimiento por medios digitales, los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente, sustituirá la firma autógrafa del firmante, produciendo los mismos efectos y el mismo valor probatorio.
- Las notificaciones, son un tema importante en todo proceso, es por ello que las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibido digital, donde constara la fecha y hora en que el servidor público, se autentica para abrir el documento, ahí la relevancia de mantener activa y revisar el correo proporcionado.
- Otro aspecto que no puede pasar desapercibido, es cuando exista un impedimento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, para continuar con la auditoría por medios digitales, la cual se podrá suspender hasta que la causa desaparezca, o en su caso pueda ser continuada por la vía presencial, cambiando de formato para cumplir en tiempo y forma con los tiempos establecidos, situación que deberá ser notificada a la entidad fiscalizada y ser publicada en la página de internet oficial.
- Así mismo, establecer el caso de modalidad de una auditoría presencial a una digital, en cualquier tiempo fundado y motivando debidamente la determinación."

2. La Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Días refiere en su iniciativa lo siguiente:

"En la actualidad las instituciones han instaurado el uso de tecnologías de la información en el desarrollo de sus procesos y para el cumplimiento de sus funciones, así como salvaguardar la información relevante relacionada con los actos administrativos.

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus COVID-19, oficialmente como una pandemia mundial y, a partir de esa fecha, los países adoptaron medidas para reducir la propagación del virus. Dentro de las medidas de seguridad sanitaria, para evitar la parálisis en la atención



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

ciudadana y la consecución de los plazos y términos legales y administrativos, en las instituciones públicas se instauraron estrategias para el uso de las tecnologías y la prestación de servicios digitales.

En ese sentido, la tecnología ha demostrado ser una herramienta útil y necesaria para ayudar a garantizar que los gobiernos locales y regionales continúen brindando servicios públicos esenciales.

Es por ello que diversas autoridades federales y estatales promovieron adecuaciones a sus marcos normativos, para establecer expresamente la facultad para utilizar instrumentos y plataformas digitales, con la finalidad de adecuar sus procesos administrativos al uso de las nuevas tecnologías y garantizar el cumplimiento de sus funciones a distancia.

En ese contexto, es importante promover recursos legales y administrativos que permitan hacer más eficiente la labor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFEO) mediante la utilización de las tecnologías, conforme a una transición dirigida hacia la digitalización en los procesos de trabajo y fiscalización. Con ello, se evitará también las dilaciones en las auditorías, visitas, inspecciones y demás actos relacionados con la fiscalización.

En ese sentido, someto a consideración del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la presente iniciativa que tiene por objeto incorporar a la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, la figura jurídica denominada Buzón Digital, en los procesos de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas en el Estado de Oaxaca.

El Buzón Digital será una plataforma tecnológica de comunicación bidireccional entre el OSFEO y los Entes Fiscalizados a través de la cual la Entidad Fiscalizada certifica y envía información requerida por el OSFEO, solicitudes y prórrogas, y obtiene respuesta sobre verificaciones cuantitativas por parte de ese órgano fiscalizador, conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica que tienen los actos realizados con firma autógrafa y de forma presencial.

Hoy en día las actividades de fiscalización que realiza el OSFEO implica la generación de una gran cantidad de información por parte de las entidades fiscalizadas, información relacionada con el manejo, aplicación y administración de los recursos. Cuando ésta es entregada para su revisión de manera física, se destina una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en las actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros; lo que retardar su tramitación y resolución.

Con la incorporación del Buzón Digital, se transitará de la revisión física a un sistema de revisión electrónico, de manera que a través del "Buzón Digital" los entes fiscalizados podrán realizar el envío de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización de forma oficial, haciendo una mejora eficaz y sustancial en el uso de recursos materiales y humanos en las actividades de fiscalización,

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

simplificando la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin la necesidad del contacto físico entre los entes fiscalizados, sobre todo cuando la sociedad se enfrente a las contingencias sanitarias, como sucede en la actualidad con el COVID-19.

De aprobarse la reforma planteada, se favorecerá también la disminución en los tiempos de revisión e incrementará la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes.

En razón de lo anterior, es significativo que en el "Buzón Digital" se instrumente a través de la utilización de herramientas tecnológicas en las actividades de fiscalización, las cuales incluyen la aplicación de tecnologías como la inteligencia artificial, y algoritmos que permitan el uso de técnicas análisis de datos y la visualización de datos, con la finalidad de facilitar la identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares en el ejercicio de los recursos públicos.

Paralelamente, con la aplicación del Buzón Digital se facilitará la rendición de cuentas y la consecución de los trámites administrativos que son competencia del OSFEO, de igual forma mejorará la gestión interna, combatiendo a la corrupción de las instituciones públicas, estableciendo los procesos de observación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual se realizarán con medios digitales o electrónicos, a través del Buzón Digital.

Es de precisar que a nivel federal, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), aplica en sus procesos el Buzón Digital, derivado de su reconocimiento legal expreso en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, siendo un instrumento que se utiliza para fiscalizar con herramientas digitales y electrónicas a los entes administrativos, y en razón de ello, es importante adecuar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para su aplicación en el ámbito estatal."

QUINTO. - Esta Comisión Permanente coincide con las promoventes en la necesidad de modernizar los procedimientos de auditoría para satisfacer la exigencia social del honesto potenciando el uso de los recursos públicos para agilizar y optimizar los procedimientos de fiscalización.

SEXTO. - Como es de conocimiento general, a la fecha de emisión de este dictamen el país continúa enfrentando una pandemia sanitaria que supone retos para el Estado y sobre todo una gran ventana de oportunidad para optimizar y agilizar los procedimientos a su cargo.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Según Rodrigo Orellana¹ "las tecnologías en si constituyen valor publico, ellas permiten a los gobiernos una mejor comunicación para el cumplimiento de sus objetivos de bien común, y a los ciudadanos participar de lo publico, con herramientas digitales que faciliten el diseño e implementación de políticas publicos"

Por otra parte "los supuestos implícitos en que se asienta esta novedosa fórmula de vinculación entre Estado y sociedad, podrían formularse en los siguientes términos: 1) en la actualidad, la tecnología disponible hace posible una comunicación fluida y una interacción de doble vía entre gobierno y ciudadanía; 2) en la medida en que el gobierno abra esos canales de dialogo e interacción con los ciudadanos, podrá aprovechar su potencial contribucion al proceso de gestion estatal; y 3) si la ciudadanía aprovecha la apertura de esos nuevos canales participativos, podra colaborar activamente con la gestion de gobierno, promoviendo de este modo los componentes deliberativos y participativos de la democracia."²

SÉPTIMO.- México fue uno de los países fundadores de la Alianza del Gobierno Abierto (aga), en 2011, organismo que promueve internacionalmente los principios de transparencia, participación y colaboración e integra hoy a más de un centenar de gobiernos de todos los niveles. El trabajo de la aga se basa en planes de acción trianuales basados en compromisos de los miembros.

Parte de estos compromisos están relacionados precisamente con un componente de uso de tecnologías de la información en los procesos de gobernanza y toma de decisiones. "El uso intensivo de tic para vincular a los ciudadanos con su gobierno también se asocia con la idea de una democracia donde existan amplias oportunidades de participación ciudadana en los asuntos públicos. Otro aspecto de la vinculación de las tic y el ga es la posibilidad de utilizar a gran escala los datos generados desde el sector público (big data y open data) y, eventualmente, aumentar la posibilidad de que se genere "valor público"."³

OCTAVO.- La Encuesta sobre Gobierno Electrónico de las Naciones Unidas (onu, 2016), permite observar las tendencias de desarrollo del gobierno electrónico (ge), a nivel mundial, incluyendo aspectos como el uso del ge para proveer servicios públicos en línea, para transparentar información gubernamental y para incorporar la participación ciudadana en la toma de decisiones (onu, 2016). De esta encuesta se desprende el Índice de Desarrollo de ge (E-Government Development Index, egdi), que "es un promedio ponderado de los resultados normalizados de las tres dimensiones más importantes del ge, que son: el alcance y calidad de los servicios en línea (Online Service Index, osi), el estado del desarrollo de la infraestructura de telecomunicación (Telecommunication Infrastructure Index, tii) y el capital humano inherente (Human Capital Index, hci)" que si bien no colocan a México dentro de los primeros lugares en las evaluaciones el diseño e

¹ https://www.cepal.org/sites/default/files/reflexiones_valor_publico_gobierno_abierto_y_tecnologias_digitales.pdf

² <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/coleccion5RG.pdf>

³ <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcphys/article/view/59021/60227>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

implementación de nuevas estrategias en la materia contribuirán a cerrar las brechas digitales a las que se siguen enfrentando los procesos públicos.

NOVENO.- Esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas en el capítulo tercero del Reglamento Interior del Congreso del Estado, considera por técnica legislativa realizar adecuaciones y precisiones únicamente de redacción a efecto de clarificar el texto jurídico propuesto y garantizar certeza y seguridad jurídica en el ordenamiento a reformar.

DÉCIMO.- Esta Comisión dictaminadora, concluye que es procedente y necesario reformar la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en lo relativo al uso de tecnologías en los procedimientos de auditoría.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 34, 42 fracción XXXI, 64 fracción, 69, 70, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales establecidas en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe.

Asimismo, procederá a la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera de los entes fiscalizables, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda.

Para los procesos de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Oaxaca, podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio

SEGUNDO. Se reforma el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o ante cualquiera de ellos a través medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

TERCERO. Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por el a Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus reglas de carácter general.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con un Buzón Digital, a través del cual,

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos o digitales.

CUARTO. Se adiciona el artículo 19 Ter a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 19 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

- I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;
- II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;
- III. Las y los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;
- V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

VII. Cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

CUARTO: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de ciento ochenta contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar todas las modificaciones necesarias a su normatividad interna para dar cumplimiento al presente Decreto; en el mismo plazo deberá expedir las reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen.

QUINTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá emitir un programa de trabajo que incluya todas las acciones y plazos a realizar para dar cumplimiento al contenido del presente decreto donde contemple la entrega de informes trimestrales sobre el avance del mismo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

SEXTO. El Congreso del Estado de Oaxaca y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar todas las modificaciones necesarias a su normatividad interna a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente ley.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de septiembre de 2021.

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
PRESIDENTA

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 76 Y 87 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.